

**IQUIQUE, 05 de Abril de 2022.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0261-22.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 1985, que aprueba sus Estatutos; el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta corporación universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que con fecha 01 de febrero de 2021, se suscribió un Convenio de Agenciamiento de Centros, entre el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC) y la Universidad Arturo Prat, Centro de Negocios Tamarugal, cuyo objeto es promover el crecimiento, la productividad, las utilidades - rentabilidad y la innovación en las empresas de menor tamaño y a los emprendedores del territorio a intervenir, acompañándolos en sus desafíos de desarrollo, a través de la incorporación de mejoras en su gestión que permita el despliegue en los mercados.

c .- El Memorándum N°150.892, de fecha 01 de abril de 2022, de la Dirección General de Innovación, mediante el cual solicita la aprobación del convenio descrito.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la

República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Regularízase la aprobación del Convenio de Agenciamiento de Centros, suscrito entre el Servicio de Cooperación Técnica y la Universidad Arturo Prat, Centro de Negocios Tamarugal, el 01 de febrero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

### **CONVENIO DE AGENCIAMIENTO DE CENTROS SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y UNIVERSIDAD ARTURO PRAT CENTRO DE NEGOCIOS TAMARUGAL**

En Santiago, a 01 de febrero de 2021, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, e indistintamente, **Sercotec**, representado por don **Juan Cristóbal Labarca Agurto**, cédula de identidad N° 12.871.496-0, en su calidad de Gerente General (s), ambos domiciliados en Huérfanos N° 1.117, Piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana y la **Universidad Arturo Prat**, RUT N° 70.777.500-9, representada, según se acreditará, por don **Alberto Martínez Quezada**, cédula de identidad N° 10.038.283-0, en su calidad de rector, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante, indistintamente, el **Operador de Centro**, se ha convenido lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

1. El presente convenio tiene por objeto formalizar como Operador de Centro de Tamarugal a la Universidad Arturo Prat, y habilitarlo como Agente Operador de Sercotec, para implementar Centros de Negocios, estipulando derechos y obligaciones, normativa condiciones para mantener su calidad, incumplimientos, medidas y procedimientos, entre otros.
2. Que, para estos efectos, el Servicio de Cooperación Técnica realizó un concurso denominado Concurso Público para Operadores de la Red de Centros de Negocios, Primer Llamado 2020, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución N° 9.946, de fecha 22 de junio de 2020, del Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica.
3. Que, el **Operador de Centro** fue seleccionado a través del procedimiento de evaluación de las propuestas realizadas por **Sercotec** y ratificado por el Comité Técnico, según consta en el Acta de fecha 02 de Diciembre del 2020, para el Centro de Tamarugal de la Región de Tarapacá, lo cual fue notificado a través de la página web institucional [www.sercotec.cl](http://www.sercotec.cl), y por correspondencia certificada al **Operador de Centro** seleccionado.
4. De acuerdo al punto 4.4 de Bases de Concurso Público para Operadores de Red de Centros de Negocios de

Sercotec, se llevó a cabo con el Operador la reunión de ajuste de actividades y/o servicios, en la cual se establecieron los acuerdos señalados en el Acta de fecha 30 de noviembre de 2021, que se adjunta al presente convenio de agenciamiento.

**PRIMERO: Aceptación de la calidad de Operador de Centro de Sercotec.**

De acuerdo a los antecedentes ya referidos precedentemente, **Sercotec** y el **Operador de Centro**, celebraran el presente convenio, mediante el cual éste último, se obliga a promover el crecimiento, la productividad, las utilidades - rentabilidad y la innovación en las empresas de menor tamaño, y los emprendedores del territorio a intervenir, acompañándoles en sus desafíos de desarrollo, a través de la incorporación de mejoras en su gestión y la aplicación del instrumental necesario de fomento productivo y financiero que permita su despliegue en los mercados, de conformidad a la normativa vigente entregada por el **Sercotec**.

**SEGUNDO: Normativa aplicable.**

El **Operador de Centro**, para uso y administración de los recursos transferidos, debe cumplir con la normativa, reglamentos, acuerdo de desempeño, manuales y procedimientos de **Sercotec**, que forman parte integrante del presente Convenio, y que el **Operador de Centro** declara expresamente conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes, así como también las nuevas indicaciones y/o procedimientos que se incorporen. En estos casos, dichas normas se entenderán como parte integrante de este Convenio a contar de la fecha de su notificación o publicación.

El **Operador de centro** acepta las labores encomendadas y se obliga a ejecutarlas dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Convenio, y de acuerdo al Reglamento de Operadores de Centros de Negocios aprobado por Resolución N° 9.664, de 2018, Gerencia General Sercotec, a las Bases de Concurso Público para Operadores de la Red de Centros de Negocios, Primer Llamado 2020, las consultas, respuestas y aclaraciones, la Oferta técnica y económica realizada por el **Operador de Centro** en el marco de dicho concurso, acta de ajuste, y toda la normativa mencionada en el párrafo anterior; documentos que se entienden forman parte integrante de este Convenio y que las partes dan por íntegramente reproducidos.

**TERCERO: Objeto del convenio.**

Por el presente convenio, el **Operador de Centro** se obliga a suscribir un convenio de asignación de fondos de presupuestos de **Sercotec**, obligación que se plasmará en el Acuerdo de Desempeño con la finalidad de operar el Centro de Negocios **Sercotec** de Tamarigal, de la Región de Tarapacá.

**CUARTO: Vigencia del Convenio de Agenciamiento.**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de su fecha de suscripción y se extenderá por 3 (tres) años. El Convenio de Agenciamiento de un Centro está condicionado al desempeño de sus actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño. La Gerencia de Centros de **Sercotec**, se pronunciará sobre el cumplimiento favorable o desfavorable de las actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño del Centro para la continuidad del servicio.

Previo a la fecha de vencimiento del Convenio, **Sercotec** podrá renovar, en los mismos términos, cumpliéndose las condiciones al efecto, o abrir nuevo concurso público, al cual podrán postular nuevas entidades y los agentes operadores de centros vigentes, en igual de condiciones, que hayan tenido evaluaciones de desempeño favorables en períodos anteriores.

**QUINTO: Obligaciones del Operador de Centro.**

Durante la ejecución de los servicios encomendados, el **Operador de Centro** debe cumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento de Operadores de Centros de Negocios de **Sercotec**, aprobado por Resolución N° 9.664, del Gerente General de **Sercotec**, de 12 de octubre de 2018, particularmente lo establecido en el punto 5.1.

Asimismo, deberá ceñirse a las instrucciones emanadas de la Gerencia de Centros de Negocios, quien entregará los lineamientos estratégicos que definirán el modelo conceptual y operativo de Centros, velando por cumplir con la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento.

#### **SEXTO: De los incumplimientos.**

Serán considerados incumplimientos las siguientes conductas del **Operador de Centro**:

##### **1. Se considerarán incumplimientos gravísimos, entre otros, los siguientes:**

- a. Usar indebidamente o aplicar a un fin distinto de aquel para el que fueron entregados, los recursos recibidos para la ejecución del programa de operación contratado.
- b. Incurrir en falta de probidad, la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un operador de Centro en el desempeño de las funciones convenidas en el Reglamento y en el Convenio de Agenciamiento y Manuales de Operación del Centro.
- c. Quiebra, notaria insolvencia o pérdida de personalidad jurídica del Operador del Centro.
- d. Informar y rendir cuenta de actividades no realizadas durante la operación de un Centro.
- e. Cualquier incumplimiento que hubiere ocasionado perjuicio a los usuarios o a Sercotec, o impedido la correcta operación de un Centro, incluida la no suscripción de acuerdos.
- f. Los señalados como tales en los Manuales Operativos de Centros.
- g. Difundir o divulgar información confidencial sin consentimiento de Sercotec y/o de sus beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en los Manuales Operativos de Centros.

##### **2. Se considerarán incumplimientos graves, entre otros, los siguientes:**

- a. Incurrir en negligencia inexcusable en el cumplimiento de Operador de Centro.
- b. Incorporar o adjuntar datos o antecedentes falsos en los informes que se debe entregar.
- c. La falta injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por Sercotec, o el no otorgamiento de facilidades necesarias para la realización de inspecciones, auditorías o supervisiones, dificultando el control, evaluación o fiscalización de la prestación de los servicios por parte de Sercotec o de la institución que corresponda. Se entenderá que la conducta es reiterada, si requerido un informe en dos ocasiones, el Operador de Centro no ha dado respuesta a ninguna de las dos solicitudes en un plazo de 10 días corridos.
- d. Falta de comunicación oportuna de conflictos de interés que afecten a sus dependientes, socios, accionistas o ejecutivos principales.
- e. Los señalados como tales por los Manuales Operativos de Centros.

##### **3. Serán considerados incumplimientos menos graves, entre otros, los siguientes:**

- a. Los señalados como tales en los Manuales Operativos de Centros.
- b. Asimismo, se considerarán infracciones de este tipo aquellos casos en que Sercotec reciba reclamos por parte de los clientes o de instituciones relacionadas con la Red de Fomento Productivo, o a través de mecanismos de evaluación y control, que no se refieran a faltas gravísimas o graves.
- c. La contravención a una instrucción dada por escrito (aun por correo electrónico) por la respectiva Dirección Regional, o cualquier Unidad o Gerencia de Sercotec.
- d. En caso de que el equipo de trabajo presentado por el Operador de Centro, dentro de los 10 primeros días contados desde la suscripción del presente convenio, no cumpla con los perfiles señalados en las presentes bases o no cumpla con las características indicadas en la propuesta técnica, si correspondiera.
- e. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f. En general, las infracciones del Centro que no se encontraren comprendidas en ninguna de los casos anteriores.

En el caso de faltas gravísimas, graves y menos graves, el **Operador de Centro** será responsable de los incumplimientos cometidos por sus miembros, propietarios, contralores, ejecutivos y/o representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

Serán también responsables por los incumplimientos cometidos por las personas naturales que estén bajo su dependencia o bajo la dirección o supervisión directa de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

### **SÉPTIMO: De las medidas a adoptar ante un incumplimiento.**

**Sercotec** adoptará las medidas que a continuación se señalan, en caso de incumplimiento:

#### **1. En el caso de incumplimiento gravísimos:**

El **Operador del Centro** podrá ser excluido de la Región, dando **Sercotec** término anticipado al Convenio de Agenciamiento de Centros y Acuerdo de Desempeño vigente. Esto también podrá decretarse en caso de reincidencia del Operador de Centro en un incumplimiento grave. Lo anterior será sancionado por el Comité de Gerentes de **Sercotec**.

#### **2. En el caso de incumplimiento graves:**

El **Operador de Centro** podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca en los Manuales de Operación de Centros y Procedimiento Sancionatorio, o imponérseles las sanciones que establezca el Reglamento vigente y Manuales de Operaciones de Centros. Lo anterior también podrá decretarse por reincidencia del **Operador del Centro** en incumplimientos menos graves.

#### **3. En el caso de incumplimientos menos graves:**

El **Operador de Centro** podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca en los Manuales de Operación y Procedimiento Sancionatorio. La multa será aplicada por **Sercotec**.

Para los efectos de los numerales anteriores, se estimará como reincidencia de una falta en número igual o mayor a tres veces en un lapso de dos meses.

### **OCTAVO: Procedimiento sancionatorio.**

En aquellos casos en que el **Operador de Centro** incurra en faltas gravísimas o graves, **Sercotec** comunicará mediante una carta certificada al Centro los hechos que la constituyen y cómo estos configuran el incumplimiento.

La carta será enviada al domicilio del **Operador de Centro**.

El **Operador de Centro** tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que debe acompañar todos aquellos antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones y/o permitir una acertada resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que éstos se hayan remitido, tratándose de una falta grave, resolverá la Gerencia de Centros. Tratándose de una falta grave reiterada o de una falta gravísima resolverá el Comité de Gerente de **Sercotec**.

En ambos casos, ya sea que resuelva la Gerencia de Centros de Negocios o Comité de Gerentes de **Sercotec**, la fundamentación de su decisión debe indicar la obligación incumplida, actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

Los Acuerdos del Comité de Gerentes de **Sercotec**, que aprueban la aplicación de una medida a los Centros, serán ejecutados y notificados por la Gerencia de Centros.

En contra de la decisión del Comité de Gerentes de **Sercotec** que ordene la aplicación de alguna medida procederá un recurso de revisión ante el Gerente General del **Sercotec**.

El **Operador de Centro** tendrá plazo de 3 (tres) días hábiles para presentar el recurso de revisión ante la Dirección Regional, que remitirá todos los antecedentes al Gerente General de **Sercotec**. Al recurso sólo podrán agregarse antecedentes distintos a los acompañados ante el Comité de Gerentes, en los casos en que el **Operador de Centro** no hubiese tenido acceso a ellos, por causas que no le fueren imputables y que se encuentren debidamente justificadas.

En el caso de faltas menos graves, resolverá la Gerencia de Centros a solicitud de alguna de las unidades de **Sercotec**, bastando la notificación al **Operador de Centro** mediante carta certificada. Contra esta medida no procederá recurso alguno.

### **NOVENO: Causales de la pérdida de la calidad de Operador de Centro.**

Son causales de pérdida de la calidad de **Operador de Centro**:

- a. El término de vigencia del Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño.
- b. El término anticipado del Convenio de Agenciamiento conforme a la cláusula vigésima.

- c. La notificación del acuerdo de Comité de Gerentes de Sercotec que acepte la renuncia por escrito de un Operador de Centro a esa calidad.
- d. La notificación del acuerdo del Comité de Gerentes que resuelva su exclusión, que tendrá efecto en la o las regiones que dicho acuerdo señale.

#### **DÉCIMO: Efectos de la pérdida de la calidad de Operador de Centro.**

El **Operador de Centro** deberá:

- a. Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Centro.
- b. Restituir a **Sercotec** o a quien éste designe los fondos no ejecutados del Centro.
- c. Traspasar a **Sercotec** o a quien éste designe todos los documentos (digital e impresos) de la operación del Centro que obran en su poder, así como los bienes muebles y/o activos.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas deberá celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de **Sercotec** y del **Operador de Centro** respecto del Cierre.

**Sercotec** queda desde ya autorizado para proceder a hacer efectiva, sin más trámite, la garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el **Operador de Centro**, así como la de anticipo en caso que el **Operador de Centro** destine los recursos a un fin distinto al acordado.

La exclusión de un **Operador de Centro** en una o más regiones lo inhabilitará para postular a los concursos que se convoquen en ésta(s) durante los 3 (tres) años subsiguientes. Si el **Operador de Centro** ha perdido la calidad de tal por su renuncia, este plazo se reducirá a un (1) año. Dichos plazos se contarán entre la firma del finiquito antes aludido y la fecha de publicación de bases del llamado concurso.

La Gerencia de Centros llevará una nómina con los Operadores que han sido objeto de medidas.

#### **UNDÉCIMO: Confidencialidad.**

Toda la información, indistintamente del medio en que se encuentre, digital y/o físico, relativa a **Sercotec** o terceros, a que el **Operador de Centro** tenga acceso con motivo del presente convenio, tendrá carácter confidencial.

En consecuencia, dicha información deberá mantenerse reservada, respondiendo el **Operador de Centro** de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

#### **DUODÉCIMO: Propiedad Intelectual.**

Todos los productos originados a partir de las actividades desarrolladas en el Centro de Tamarugal son propiedad de Sercotec, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, y sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por lo tanto, el Operador de Centro, ni su equipo de trabajo, realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al convenio, sin la autorización previa y expresa de Sercotec.

#### **DECIMOTERCERO: Prohibición de cesión.**

El **Operador del Centro** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos, así como factoring, que emanen de este Convenio de Agenciamiento de Centros, podrán transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

#### **DECIMOCUARTO: Financiamiento.**

El financiamiento de Centros será compartido y estará sujeto a evaluación y modificación durante la ejecución del Convenio, buscando fortalecer el programa y resguardando la sustentabilidad a largo plazo. El **Operador de Centro** se compromete a aportar recurso propios (aportes pecuniarios y/o no pecuniarios), y gestionar los fondos a terceros nacionales, tales como gobiernos locales y regionales, entidades de educación superior, organizaciones empresariales, etc., e internacionales; que contribuyan a crear, ampliar o

complementar la oferta de servicios.

**Sercotec** podrá ajustar, previa revisión y aprobación de ambas partes, el presupuesto destinado en el Acuerdo de Desempeño Anual, siempre que no se altere el monto total de financiamiento, aportes y la operación del Centro, y que estén debidamente justificadas.

**Sercotec** entregará financiamiento para cubrir los costos de operación regular, según el monto y el periodo de ejecución establecido en el Acuerdo de Desempeño, y considerando sólo la estructura mínima de un Centro según sea su tamaño.

En el caso ser requerido, cubrirá costos de habilitación, por una única vez, y de manera diferenciable según el tamaño del Centro.

Los recursos de **Sercotec** financian sólo la estructura mínima del Centro según sea su tamaño, y no financian el pago de ningún tipo de impuestos reembolsables.

El uso de fondos que se entrega al **Operador de Centro** estará circunscrito a la propuesta técnica y económica presentada y aprobada.

#### **DECIMOQUINTO: Transferencia y rendición de recursos.**

El valor que **Sercotec** transferirá al **Operador de Centro** se establecerá en el Acuerdo de Desempeño, en conformidad a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo. El valor de la transferencia respectiva no estará afecto a reajustes y el **Operador de Centro** no tendrá derecho a exigir, en caso alguno, el pago de ninguna otra suma de dinero por la entrega de servicios ofertados por el Centro, siendo de su exclusivo costo la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de su ejecución y que no estuvieren contemplados en los ítems del presupuesto asignado.

La transferencia de los recursos se realizará con posterioridad a la firma del presente Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño respecto, previa constitución de garantía por el 100% del valor anticipado y de la garantía de fiel cumplimiento del convenio, periódicamente conforme al flujo de cada establecido entre las partes y disponibilidad presupuestaria existente.

El **Operador de Centro** debe rendir a **Sercotec** el monto total de los recursos involucrados en la habilitación y ejecución del Centro, de conformidad a los procedimientos internos establecidos para ello. En caso que el Operador de Centro incurra en alguna falta relativa a las obligaciones contraídas por Reglamento, Convenio, Acuerdo de Desempeño, Propuesta Técnica y Económica y Manuales, entre otros, **Sercotec** hará efectiva las garantías antes indicadas pudiendo iniciar las acciones legales correspondientes.

El **Operador de Centro** deberá poner a disposición una (1) Cuenta Corriente Bancaria única y exclusiva, sin perjuicio que la operación será regulada de acuerdo a la normativa establecida en los manuales y procedimientos que son parte integrante del Convenio. **Sercotec** proporcionará un plan de cuentas para el control y registro de estos recursos.

Los recursos financieros presupuestarios y aprobados por **Sercotec** para la ejecución del Centro deben ser administrados por el **Operador de Centro**, el cual se obliga a dar las facilidades pertinentes para un adecuado control de sus desembolsos asociados al Centro. Para este efecto, el Operador de Centro deberá incorporar y/o crear en su sistema de contabilidad diferenciada o un centro de costos para Administración y Operación del Centro, con un plan de cuentas único que señale, en forma detallada y fehaciente, la correcta inversión de los recursos, manteniendo un archivo con documentación de respaldo que confirme información consignada.

La contabilidad diferenciada o centro de costos y documentación que respalda los desembolsos, debe estar referida al presupuesto aprobado por **Sercotec** para operación del Centro respectivo, sin diferenciar entre el aporte de **Sercotec** y/o del **Operador de Centro**. Se asume, entonces, un seguimiento financiero de los proyectos, de carácter contable, con los siguientes pasos a seguir:

Crear la estructura contable del proyecto en la contabilidad del **Operador de Centro**:

Cuenta de Pasivo: Ingresos por Rendir.

- Aporte **Sercotec**.
- Aporte Propio.
- Implementación Centro por Rendir.

El **Operador de Centro** podrá efectuar gastos previos a la formalización y la firma del convenio respectivo, junto con la incorporación de éstos en la posterior rendición de cuentas, sujeto a la aprobación de **Sercotec**, a través de la Gerencia de Centros, y entendiendo que estos gastos son absolutamente necesarios para el correcto inicio de las operaciones.

**DECIMOSEXTO: Contraparte técnica.**

Actuará como Contraparte técnica de los Centros, el Director Regional de Tarapacá de **Sercotec**, a quien le corresponderá gestionar el Convenio, la coordinación, supervisión y control de los Centros.

**DECIMOSEPTIMO: Supervisión y evaluación del Convenio de Agenciamiento / Inspección.**

**Sercotec**, durante la ejecución del Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño, podrá ejercer facultades de evaluación y control sobre forma y modo de cumplimiento de actividades por parte de los Operadores, en lo material, técnico, jurídico y económico. Asimismo, se podrán modificar unilateralmente Convenios y Acuerdos, ya sea en lo referido a plazos, evaluaciones, formas de ejecución, seguimiento y pagos, siempre que no se alteren de manera sustantiva.

**DECIMOCTAVO: Relación entre Operador de Centro y sus dependientes y subcontratación.**

Se deja constancia que se tuvo en especial consideración para la adjudicación del **Operador de Centro**, la composición e integración del equipo de trabajo destinado al Centro, por lo que, en caso de ser modificado, dicha modificación deberá ser autorizada y aprobada de manera previa por **Sercotec** y en todos los casos contar con las mismas características del equipo seleccionado, considerando como base el perfil técnico requerido por Bases.

Dicho personal dependerá del **Operador de Centro** y no tendrá una relación laboral directa o indirecta con **Sercotec**, ni con ninguna de sus oficinas o dependencias.

Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o cualquiera otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y el Operador de Centro como empleador de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno a **Sercotec**.

El **Operador de Centro** deberá entregar la oferta de atención y servicios del Centro con personal propio y con asesores externos, de acuerdo a su propuesta.

**DECIMONOVENO: Estructura Organizacional**

Durante la ejecución de los servicios, el **Operador de Centro** deberá cumplir, al menos, con la estructura organizacional mínima según corresponda al tamaño del Centro.

Se detalla a continuación la dotación de personal mínima por Centro:

<b>Dotación de personal mínima por Centro</b>	<b>Tamaño del Centro</b>
<b>Cargo</b>	<b>Pequeño</b>
• Coordinador	1
• Asesores mentores	2
• Asistente administrativo	1

Formarán parte de la estructura organizacional del Centro, los profesionales, técnicos, así como todo integrante del equipo de trabajo señalado en la propuesta técnica del Operador de Centro.

#### **VIGÉSIMO: Termino anticipado.**

El presente convenio podrá modificarse o terminarse anticipadamente si se incurriere en alguna de las causales mencionadas en la cláusula sexta o alguna de las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notaria insolvencia de **Operador de Centro**.
3. Por exigirlo el interés público.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el **Operador de Centro** tanto en el convenio como en los respectivos informes, que será calificado por **Sercotec**.
5. No ajustarse el Operador de Centro a las instrucciones técnicas que **Sercotec** le diere para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente convenio.
6. Si se incurriere en un atraso injustificado en los plazos determinados en el presente convenio.
7. Violación de confidencialidad de acuerdo a lo señalado en la cláusula undécima.

#### **VIGÉSIMOPRIMERO: Modificación de la oferta.**

**Sercotec** podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas; o aumentar el plazo de ejecución del Convenio o Acuerdo de Desempeño, debiendo complementarse o entregarse nuevas garantías, si correspondiere.

#### **VIGÉSIMOSEGUNDO: Otras obligaciones.**

Serán obligaciones del **Operador de Centro**, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el Convenio de Agenciamiento de Centros, el cual incorporará un Acuerdo de Desempeño.
2. Entregar las facilidades para **Sercotec** o quien éste designe y/o la Contraloría General de la República, realice revisión de la documentación de respaldo de los antecedentes de proyectos, clientes y rendiciones de cuentas presentadas entregando los antecedentes que les sean solicitados.
3. Elaborar y entregar informes técnicos y rendiciones financieras periódicas, de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Agenciamiento de Centros, en el Acuerdo de Desempeño, en los Manuales de Operación y la normativa vigente.
4. Mantener los sistemas de información y seguimiento actualizados con información real y efectiva al día.
5. Adoptar medidas necesarias para que la habilitación y equipamiento del Centro cumpla, desde el momento de su apertura, todas las indicaciones emanadas del Manual de Marca. Asimismo la documentación material de difusión y toda aplicación en que deba aparecer la imagen institucional de marca tendrá que ceñirse obligatoriamente al referido Manual, debiendo contar con el visto bueno de **Sercotec** en forma previa a su implementación. De igual forma, el Centro deberá cumplir con los lineamientos comunicacionales de **Sercotec** y coordinarse con la institución, en lo referente a la realización de acciones de difusión, la mención del apoyo público y otras materias de la comunicación pública.
6. En el caso de robos o pérdidas de algún elemento, todos los equipos y activos afectados deberán ser repuestos por el **Operador de Centro**, resguardándose la disposición de los elementos mínimos para el funcionamiento del Centro.
7. En consideración a que los bienes muebles y activos adquiridos con cargo al presupuesto del Programa de Centros, se encuentran destinados al proyecto de Centros de Negocios, dotándolo de infraestructura mínima para su operación, deben ser puestos a disposición del Operador seleccionado y formalizado para ejecutar un nuevo periodo, al vencimiento del acuerdo de desempeño del último período de ejecución del respectivo proyecto, salvo en aquellos casos que el proyecto de Centros sea adjudicado al mismo Operador vigente. Para efectos del cumplimiento de la obligación señalada, **Sercotec** considerará el detalle de los bienes muebles y/o activos contenido en los respectivos inventarios aprobados en la ejecución anual de operación de los Centros de Negocios. Cabe señalar que, tal como lo indica el procedimiento de rendiciones, respecto de todos los bienes adquiridos durante la operación de un Centro, el Operador tendrá la calidad de tercero en administración.
8. Aquellas establecidas en el Reglamento para Operaciones de Centros.

#### **VIGÉSIMOTERCERO: Domicilio y prórroga de competencia.**

Para todos los efectos del presente Convenio de Agenciamiento los otorgantes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

**VIGÉSIMOCUARTO: Personerías y ejemplares.**

La personería de don **Juan Cristobal Labarca Agurto** para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en escritura pública de delegación de poder general de administración, de fecha 23 de junio de 2020, otorgada ante el Notario Público titulas de la Novena Notaria de Santiago señor Pablo Alberto González Caamaño y anotada en el Repertorio bajo el N°2.736 - 2020.

La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para actuar en representación de la **Universidad Arturo Prat**, consta en Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley N°18.368 que crea la Universidad Arturo Prat.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

**ALBERTO MARTINEZ QUEZADA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**JUAN CRISTÓBAL LABARCA AGURTO**  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**SERCOTEC**

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

<b>CURSADO</b>
CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 14/04/2022



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	09-04-2022 20:18 CDT: 2022fabcc55f3cf49436f7
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	12-04-2022 08:28 CDT: 2022fabcc55f3cf49437fc
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	14-04-2022 17:28 CDT: 2022fabcc55f3cf49431f4

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>